

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN
SEDE JURISDICCIONAL**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-162/2012

**ACTORA: COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL OCHO (8) CON
CABECERA EN CIUDAD
SERDÁN, PUEBLA**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN "COMPROMISO
POR MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO
PONCE DE LEÓN PRIETO**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-162/2012**, promovido por la Coalición "Movimiento Progresista", por conducto de quienes se ostentan como sus representantes ante la autoridad

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, a fin de controvertir la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal ocho (8) del Estado de Puebla.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	26,045	Veintiséis mil cuarenta y cinco
 Coalición "Compromiso por México"	47,800	Cuarenta y siete mil ochocientos
 Coalición "Movimiento Progresista"	52,348	Cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho
 Nueva Alianza	1950	Mil novecientos cincuenta
Candidatos no registrados	31	Treinta y uno
Votos nulos	3,601	Tres mil seiscientos uno

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
Votación total	131,775	Ciento treinta y un mil setecientos setenta y cinco

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficio CD08/CP/1537/12, de trece de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de julio del año que transcurre, el Consejero Presidente del citado Consejo Distrital responsable exhibió el escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. Por proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal

Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-162/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión. El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

VIII. Apertura del incidente nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la coalición actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un incidente relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad al rubro indicado.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Dado que la procedibilidad de los medios de impugnación al rubro indicado es de orden público y necesario para poder, en su caso, resolver el incidente al rubro indicado, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos formales. El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque el promovente: **1)** Precisa la denominación de la Coalición demandante; **2)**

Identifica el acto impugnado; **3)** Señala a la autoridad responsable; **4)** Narra los hechos en que se sustenta la impugnación; **5)** Expresa conceptos de agravio, y **6)** Asienta su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueve.

2. Oportunidad. El escrito para promover los juicios de inconformidad al rubro identificados, fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, concluyó el cinco de julio de dos mil doce.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del viernes seis al lunes nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que la *litis* en el presente juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda que dio origen al medio de impugnación al rubro indicado, fue presentado ante la autoridad responsable el lunes nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

3. Legitimación. El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos. Al respecto, cabe señalar que, por excepción jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno, de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, con los rubros y textos siguientes:

COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.—Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la

materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

4. Personería. Respecto de la personería de Carlos Augusto Tentle Vázquez, está acreditada, en términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque suscribe en su carácter de consejero representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante la autoridad responsable, y esa autoridad le reconoció tal carácter.

Al respecto, cabe destacar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, al representación de la coalición la ostentara los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;
- b) Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

Conforme a lo previsto en la norma convencional trasunta, la representación de la Coalición “Movimiento Progresista”, respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero estableció:

TERCERO.- Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del *“Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009”* el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Dto.	Entidad	Propietario	Suplente
...
8	Puebla	PRD	PRD
...

En el anotado contexto, es evidente que Carlos Augusto Tentle Vázquez, tiene acreditada su personería como representante de la Coalición “Movimiento Progresista”, sin que sea obstáculo que la demanda también haya sido firmada por los representantes de los otros dos partidos políticos que integraron esa Coalición, porque esta suscripción adicional sólo reafirma la voluntad de los partidos coaligados de promover el medio de impugnación al rubro indicado.

5. Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, la actora tiene interés jurídico para promover el juicios de inconformidad en que se actúa, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que considera que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

TERCERO. Precisión de *litis*

La Coalición actora argumenta que el Consejo distrital responsable negó su petición de recontar la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicita el nuevo escrutinio y cómputo en esas casillas, por las razones que a continuación se exponen:

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
1	103	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
2	103	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
3	104	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
4	104	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
5	105	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
6	105	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
7	106	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
8	106	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
9	234	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
10	234	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
11	235	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
12	236	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
13	236	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
14	237	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
15	237	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
16	238	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
17	238	E2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
18	371	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	371	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
20	372	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
21	372	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
22	373	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
23	373	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24	373	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25	374	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
26	374	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
27	374	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
28	375	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
29	375	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
30	376	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
31	376	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
32	377	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
33	377	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
34	377	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
35	378	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
36	379	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
37	379	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
38	379	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
39	380	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	380	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
41	381	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
42	381	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
43	382	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
44	382	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
45	383	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
46	384	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
47	385	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
48	386	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
49	386	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
50	388	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
51	388	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52	389	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
53	389	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
54	390	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
55	391	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
56	391	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
57	392	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58	393	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
59	393	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
60	394	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
61	526	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
62	527	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
63	527	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
64	528	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
65	528	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
66	529	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
67	530	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
68	531	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
69	531	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
70	531	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
71	532	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
72	532	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
73	533	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
74	544	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
75	544	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
76	545	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
77	545	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
78	545	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
79	546	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
80	546	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
81	547	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
82	548	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
83	549	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
84	549	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
85	550	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
86	550	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
87	550	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
88	897	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
89	897	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
90	898	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
91	898	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	899	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
93	899	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
94	899	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
95	900	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
96	900	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
97	900	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
98	901	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
99	902	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
100	903	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
101	903	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
102	904	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
103	904	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
104	904	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
105	904	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
106	905	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
107	905	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
108	905	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
109	906	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
110	907	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
111	907	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
112	907	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
113	908	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
114	910	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
115	910	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
116	911	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
117	911	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	1610	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
119	1610	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
120	1610	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
121	1611	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
122	1611	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
123	1611	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
124	1612	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
125	1612	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
126	1613	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
127	1613	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
128	1613	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
129	1614	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130	1614	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
131	1616	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
132	1616	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
133	1616	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
134	1616	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
135	1617	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
136	1617	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
137	1617	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138	1617	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
139	1618	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
140	1618	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREPUESTAS
141	1619	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
142	1619	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
143	1619	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
144	1619	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
145	1620	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
146	1620	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
147	1621	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
148	1621	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
149	1622	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
150	1622	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
151	1622	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
152	1623	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
153	1623	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
154	1623	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
155	1625	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
156	1625	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
157	1716	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
158	1716	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
159	1717	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
160	1718	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
161	1906	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
162	1906	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
163	1906	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
164	1906	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
165	1907	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
166	1907	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
167	1907	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
168	1908	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
169	1908	C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
170	1908	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
171	1908	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
172	1909	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
173	1909	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
174	1910	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
175	1910	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
176	1910	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
177	1911	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
178	1911	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
179	1911	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
180	1911	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
181	1911	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
182	1912	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
183	1912	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
184	1912	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
185	1912	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
186	1912	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
187	1913	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	1913	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
189	1913	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
190	1913	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
191	1914	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
192	1914	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
193	1914	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
194	1915	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
195	1915	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
196	1916	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
197	1916	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
198	1916	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
199	1917	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
200	1917	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
201	1917	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
202	1918	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
203	1918	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
204	1918	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
205	1919	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
206	1919	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
207	1919	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
208	1919	C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
209	1920	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
210	1920	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
211	1920	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
212	1921	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
213	1921	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
214	1922	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
215	1922	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
216	1923	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
217	1923	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
218	1924	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
219	1924	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
220	1925	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
221	1925	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
222	1925	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
223	1925	C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
224	1925	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
225	1926	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
226	1926	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
227	1927	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
228	1927	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
229	1928	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
230	1928	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
231	2219	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
232	2219	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
233	2219	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
234	2220	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
235	2220	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
236	2220	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
237	2221	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
238	2222	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
239	2223	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
240	2223	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
241	2224	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
242	2224	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
243	2225	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
244	2225	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
245	2226	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
246	2227	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
247	2227	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
248	2228	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
249	2228	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
250	2228	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
251	2229	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
252	2229	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
253	2230	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
254	2230	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
255	2231	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
256	2231	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
257	2232	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
258	2310	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
259	2310	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
260	2310	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
261	2310	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
262	2311	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
263	2311	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
264	2311	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
265	2312	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
266	2312	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
267	2313	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
268	2313	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
269	2313	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
270	2314	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
271	2314	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
272	2314	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
273	2315	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
274	2315	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE CASILLA
275	2316	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
276	2316	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
277	2413	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
278	2413	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
279	2414	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
280	2414	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
281	2414	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
282	2420	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
283	2420	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
284	2420	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
285	2421	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
286	2421	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
287	2421	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
288	2422	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
289	2422	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
290	2423	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
291	2423	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
292	2424	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
293	2424	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
294	2425	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
295	2425	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
296	2425	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
297	2426	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
298	2428	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
299	2428	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que la Coalición actora en el medio de impugnación al rubro indicado, se avoca a solicitar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, en sede jurisdiccional, motivo por el cual, en esta sentencia no se analizará la validez o no de la votación recibida, sino únicamente la pretensión de recuento, con base en las razones que expone la actora.

CUARTO. Estudio del incidente sobre el nuevo escrutinio y cómputo.

Previo a analizar los argumentos expresados por la enjuiciante, esta Sala Superior considera procedente exponer que, respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tener en consideración para el análisis de las causales de nulidad de la votación, los cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida.

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Tales rubros, para este órgano colegiado, deben ser considerados al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En el anotado contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal, contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en esa mesa directiva de casilla carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

De tal manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación en esa mesa directiva de casilla.

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa

directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sin ahora también en sede jurisdiccional.

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en esa mesa directiva de casilla, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna, y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*”, “*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*” y “*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*”, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*” aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”*, *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, según corresponda, con el de: *“NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES”*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales.

Por tanto, a fin de sistematizar el estudio de las alegaciones de la actora, este órgano colegiado considera pertinente analizar los argumentos acorde a las razones que la actora aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo; en consecuencia, el estudio se dividirá en apartados específicos relativos a los motivos por los que considera la actora que se debió haber hecho nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación de las casillas que precisa en su escrito de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

1. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas extraídas de la urna con boletas sobrantes.
2. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.

3. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

4. Existe discrepancia entre el número de boletas extraídas de la urna y el total de ciudadanos que votaron.

5. El total de de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos emitidos.

6. El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

Precisado lo anterior, esta Sala Superior procede al análisis de los argumentos hechos valer por la enjuiciante.

1. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas extraídas de la urna con boletas sobrantes.

La actora aduce como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1.	234	B
2.	237	E1
3.	380	C2
4.	381	C1
5.	526	C1
6.	528	C1
7.	530	B

No.	Sección	Casilla
8.	899	C1
9.	901	C1
10.	905	E1
11.	1610	C1
12.	1610	C2
13.	1618	C1
14.	1906	C3

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
15.	1913	C3
16.	1915	C1
17.	1916	C1
18.	1920	B
19.	1920	C1
20.	1921	B
21.	1922	B
22.	1925	C4
23.	2220	C2
24.	2223	C1

No.	Sección	Casilla
25.	2228	B
26.	2310	C1
27.	2310	C3
28.	2311	B
29.	2311	C2
30.	2314	B
31.	2314	C1
32.	2420	B
33.	2423	C1
34.	2426	C2

A juicio de esta Sala Superior, son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que en dos de los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia, no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que según se precisó en el considerando segundo de esta sentencia incidental, lo que es necesario para que esta Sala Superior pudiera proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, es que se alegue la no coincidencia entre alguno de los tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron (ciudadanos conforme a la lista nominal de electores y representantes de partidos políticos); **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida.

Por tanto, si la accionante se limitan a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas con la suma de boletas sacadas de las urnas (votos) y boletas

sobrantes, datos accesorios o auxiliares, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen **infundados** los argumentos expresados, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo, respecto de las casillas que han sido listadas en este apartado.

2. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.

La coalición actora aduce que los datos asentados en diversas actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas de casilla, son ilegibles e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo respecto de las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1.	103	B
2.	103	C1
3.	105	B
4.	106	B
5.	106	E1
6.	234	C1
7.	238	E1
8.	381	B

No.	Sección	Casilla
9.	382	B
10.	382	C1
11.	389	C1
12.	390	C1
13.	393	B
14.	394	B
15.	544	B
16.	547	C2

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
17.	550	B
18.	903	B
19.	903	C1
20.	907	B
21.	907	C2
22.	1616	C1
23.	1619	B
24.	1619	C2
25.	1622	C1
26.	1622	C2
27.	1625	C1
28.	1716	B
29.	1914	B
30.	1914	C1

No.	Sección	Casilla
31.	1919	C3
32.	1921	C1
33.	1925	C3
34.	1927	B
35.	1928	B
36.	1928	C1
37.	2224	E1
38.	2225	C1
39.	2225	C2
40.	2226	B
41.	2230	C1
42.	2231	C1
43.	2314	C2
44.	2413	B

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se advierte la existencia de alguna causal manifiesta de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos aducidos por la coalición actora; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por la accionante.

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo, se podría estar en el supuesto de la necesidad de un nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, en el particular, la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo deviene **infundada**, toda vez que de la

lectura de cada una de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los datos son legibles o que las inconsistencias se pueden subsanar con algunos otros datos o elementos de las propias actas, así como de las actas de jornada electoral, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al ocho (8) distrito electoral federal, con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna (votos), el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

En este sentido, si de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las citadas mesas directivas de casilla se advierte coincidencia entre los rubros

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

fundamentales, esta Sala Superior considera que no es procedente un nuevo escrutinio y cómputo.

3. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

La accionante también aduce la falta de datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla. Atento a la causa de pedir que expone, esta Sala Superior considera que la actora aduce que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, motivo por el cual solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	237	B
2	377	S1
3	1623	C1
4	1908	S1
5	2315	C1

3.1 Datos relevantes completos.

Respecto de las casillas **377-Especial1**, **1623-Contigua1**, **1908-Especial1** y **2315-Contigua1**, contrariamente a lo aducido por la actora, esta Sala Superior considera que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, sí se advierten todos los

elementos necesarios para llevar a cabo un correcto escrutinio y cómputo de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla.

Las actas de escrutinio y cómputo de las casillas antes precisadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al ocho (8) distrito electoral federal en el Puebla, con cabecera en Ciudad Serdán, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De las citadas actas se advierte con toda claridad que están asentados y son legibles los tres rubros fundamentales para el correcto cómputo de la votación emitida en centros de recepción: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas (votos) de la urna, y **c)** votación total emitida; asimismo, se advierte el dato relativo a las boletas sobrantes, el cual constituyen un elemento auxiliar que en determinados supuestos.

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, pues no hacen falta datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, de ahí lo infundado de las alegaciones en estudio.

3.2 Datos incompletos y que no se pueden subsanar

Por lo que respecta a la casilla **237-básica**, esta Sala Superior considera que es **fundada** la alegación, toda vez que de la revisión del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, se advierte que los funcionarios de la mesa directiva de casilla respectiva no asentaron dato alguno en los rubros *“PERSONAS QUE VOTARON”, “REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA SIN ESTAR INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL”, “SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS 3 Y 4” Y “BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS”*.

Los datos asentados son los siguientes:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de votos
1.	237	B	blanco	blanco	blanco	blanco	245

En primer término, cabe señalar que de la revisión de la lista nominal de electores correspondiente a la citada mesa directiva de casilla, se advierte que se registró que votaron doscientos cuarenta y ocho (248) ciudadanos, incluidos cuatro (4) representantes de partidos políticos.

En este sentido, si no existe coincidencia entre los ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores y el total de votos asentado en el acta de escrutinio

y cómputo, esta Sala Superior considera que esta inconsistencia no se puede subsanar con algún dato auxiliar de la propia acta o de cualquier otro documento y, por lo tanto, es necesario llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación recibida en esta casilla.

En consecuencia, es **fundada** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación recibida en la casilla **237-básica**.

4. Existe discrepancia entre el número de boletas extraídas (votos) de la urna y el total de ciudadanos que votaron.

La coalición enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas extraídas (votos) de la urna es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	104	B
2	104	C2
3	105	C1
4	235	B
5	236	B
6	236	E1
7	238	E2
8	371	B
9	371	C2
10	372	B
11	372	C1
12	373	C1
13	373	C2

No.	Sección	Casilla
14	374	B
15	374	C1
16	374	C2
17	375	B
18	375	C1
19	376	B
20	376	C1
21	377	C1
22	378	C1
23	379	B
24	379	C2
25	380	B
26	383	B

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
27	384	B
28	385	B
29	386	C1
30	386	C2
31	388	B
32	388	C1
33	389	B
34	391	E1
35	392	B
36	393	C1
37	527	B
38	527	C1
39	528	B
40	529	B
41	531	B
42	531	C1
43	531	E1
44	532	B
45	532	C1
46	533	B
47	544	C2
48	545	B
49	545	C1
50	545	E1
51	546	B
52	546	C1
53	548	C1
54	549	B
55	549	C1
56	550	C1
57	550	C2
58	897	B
59	897	C1
60	898	B
61	898	C1
62	899	B
63	899	E1
64	900	B
65	900	C1
66	900	C2
67	902	C1
68	904	B
69	904	C1
70	904	C2
71	904	E1
72	905	C1
73	906	B
74	908	C1

No.	Sección	Casilla
75	910	B
76	910	C2
77	911	B
78	911	C1
79	1610	B
80	1611	B
81	1611	C1
82	1611	C2
83	1612	B
84	1612	C1
85	1613	C1
86	1613	C2
87	1614	B
88	1614	C1
89	1616	B
90	1616	C2
91	1616	C3
92	1617	B
93	1617	C1
94	1617	C2
95	1617	C3
96	1618	B
97	1619	C1
98	1619	E1
99	1620	B
100	1620	C1
101	1621	B
102	1622	B
103	1623	B
104	1623	C2
105	1625	B
106	1716	C1
107	1717	B
108	1718	B
109	1906	B
110	1906	C1
111	1906	C2
112	1907	B
113	1907	C1
114	1907	C2
115	1908	B
116	1908	C2
117	1909	B
118	1909	C1
119	1910	B
120	1910	C1
121	1910	C2
122	1911	B

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
123	1911	C1
124	1911	C2
125	1911	C3
126	1911	C4
127	1912	B
128	1912	C1
129	1912	C2
130	1912	C3
131	1912	C4
132	1913	B
133	1913	C1
134	1913	C2
135	1914	C2
136	1915	B
137	1916	B
138	1916	C2
139	1917	B
140	1917	C1
141	1917	C2
142	1918	B
143	1918	C1
144	1918	C2
145	1919	B
146	1919	C1
147	1919	C2
148	1920	C2
149	1922	C1
150	1923	B
151	1923	C1
152	1924	B
153	1924	C1
154	1925	B
155	1925	C1
156	1925	C2
157	1926	B
158	1926	E1
159	1927	C2
160	2219	B
161	2219	C1
162	2219	C2
163	2220	B
164	2220	C1

No.	Sección	Casilla
165	2221	B
166	2222	C1
167	2223	B
168	2224	C1
169	2227	C1
170	2227	E1
171	2228	C1
172	2228	E1
173	2229	B
174	2229	E1
175	2230	B
176	2231	B
177	2310	B
178	2310	C2
179	2311	C1
180	2312	C1
181	2312	C2
182	2313	B
183	2313	C1
184	2313	C2
185	2315	B
186	2316	B
187	2316	C1
188	2413	C1
189	2414	B
190	2414	C1
191	2414	C2
192	2420	C1
193	2420	C2
194	2421	B
195	2421	C1
196	2421	C2
197	2422	B
198	2422	C1
199	2423	B
200	2424	C1
201	2425	B
202	2425	C1
203	2425	C2
204	2428	B
205	2428	C1

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

Asimismo, cabe precisar que respecto del rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En este sentido, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de ciudadanos que votaron y boletas extraídas de la urna, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior analizará las actas de escrutinio y cómputo

correspondientes, a efecto de verificar la concordancia entre tales datos.

4.1 Datos coincidentes o subsanables

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado los argumentos son **infundados** respecto de doscientas cuatro (204) casillas, toda vez que en doscientas (200), contrariamente a lo alegado por la coalición actora, los rubros fundamentales sí coinciden, mientras que en cuatro (4) es posible subsanar las inconsistencias detectadas en las actas de escrutinio y cómputo.

Las actas de escrutinio y cómputo en las cuales se advierte plena coincidencia, son las correspondientes a las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
2.	104	C2	311	6	317	317	Sí
3.	105	C1	394	3	397	397	Sí
4.	235	B	415	4	419	419	Sí
5.	236	B	103	3	106	106	Sí
6.	236	E1	332	5	337	337	Sí
7.	238	E2	173	5	178	178	Sí
8.	371	B	426	2	428	428	Sí
9.	372	B	449	2	451	451	Sí
10.	372	C1	399	3	402	402	Sí
11.	373	C1	439	7	446	446	Sí
12.	373	C2	437	5	442	442	Sí
13.	374	B	417	4	421	421	Sí
14.	374	C1	395	6	401	401	Sí
15.	374	C2	400	7	407	407	Sí
16.	375	B	336	5	341	341	Sí
17.	375	C1	354	4	358	358	Sí

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
18.	376	B	287	6	293	293	Sí
19.	376	C1	295	6	301	301	Sí
20.	377	C1	376	6	382	382	Sí
21.	378	C1	305	6	311	311	Sí
22.	379	C2	361	5	366	366	Sí
23.	380	B	466	4	470	470	Sí
24.	383	B	306	2	308	308	Sí
25.	384	B	451	3	454	454	Sí
26.	385	B	327	4	331	331	Sí
27.	386	C1	399	3	402	402	Sí
28.	386	C2	379	2	381	381	Sí
29.	388	B	287	2	289	289	Sí
30.	388	C1	285	2	287	287	Sí
31.	389	B	269	2	271	271	Sí
32.	391	E1	352	2	354	354	Sí
33.	392	B	349	1	350	350	Sí
34.	393	C1	309	1	310	310	Sí
35.	527	B	292	10	302	302	Sí
36.	528	B	353	10	363	363	Sí
37.	529	B	387	7	394	394	Sí
38.	531	B	304	2	306	306	Sí
39.	531	C1	292	4	296	296	Sí
40.	531	E1	306	5	311	311	Sí
41.	532	B	254	8	262	262	Sí
42.	532	C1	246	7	253	253	Sí
43.	533	B	179	7	186	186	Sí
44.	544	C2	355	1	356	356	Sí
45.	545	B	249	3	252	252	Sí
46.	545	C1	239	4	243	243	Sí
47.	545	E1	469	4	473	473	Sí
48.	546	B	329	5	334	334	Sí
49.	546	C1	348	3	351	351	Sí
50.	548	C1	374	1	375	375	Sí
51.	549	B	380	6	386	386	Sí
52.	549	C1	324	3	327	327	Sí
53.	550	C1	333	2	335	335	Sí
54.	550	C2	332	5	337	337	Sí
55.	897	B	415	7	422	422	Sí
56.	897	C1	417	1	418	418	Sí
57.	898	B	301	8	309	309	Sí
58.	898	C1	306	9	315	315	Sí
59.	899	B	226	4	230	230	Sí

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
60.	899	E1	394	4	398	398	Sí
61.	900	B	429	3	432	432	Sí
62.	900	C1	365	3	368	368	Sí
63.	900	C2	433	1	434	434	Sí
64.	902	C1	401	1	402	402	Sí
65.	904	B	326	4	330	330	Sí
66.	904	C1	345	2	347	347	Sí
67.	904	C2	325	4	329	329	Sí
68.	904	E1	290	4	294	294	Sí
69.	905	C1	347	2	349	349	Sí
70.	906	B	338	4	342	342	Sí
71.	908	C1	299	4	303	303	Sí
72.	910	B	315	9	324	324	Sí
73.	910	C2	321	7	328	328	Sí
74.	911	B	336	8	344	344	Sí
75.	911	C1	356	5	361	361	Sí
76.	1610	B	481	2	483	483	Sí
77.	1611	B	346	3	349	349	Sí
78.	1611	C1	336	7	343	343	Sí
79.	1611	C2	335	6	341	341	Sí
80.	1612	B	393	5	398	398	Sí
81.	1612	C1	404	6	410	410	Sí
82.	1613	C1	467	3	470	470	Sí
83.	1613	C2	498	6	504	504	Sí
84.	1614	B	486	1	487	487	Sí
85.	1614	C1	476	1	477	477	Sí
86.	1616	B	388	2	390	390	Sí
87.	1616	C2	381	1	382	382	Sí
88.	1616	C3	371	5	376	376	Sí
89.	1617	B	428	1	429	429	Sí
90.	1617	C1	405	1	406	406	Sí
91.	1617	C2	397	3	400	400	Sí
92.	1617	C3	405	2	407	407	Sí
93.	1618	B	319	2	321	321	Sí
94.	1619	C1	326	1	327	327	Sí
95.	1619	E1	283	6	289	289	Sí
96.	1620	B	343	4	347	347	Sí
97.	1620	C1	360	5	365	365	Sí
98.	1621	B	399	2	401	401	Sí
99.	1622	B	385	4	389	389	Si
100.	1623	B	370	4	374	374	Sí

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
101.	1623	C2	402	6	408	408	Sí
102.	1625	B	313	1	314	314	Sí
103.	1716	C1	411	2	413	413	Sí
104.	1717	B	299	3	302	302	Sí
105.	1718	B	285	10	295	295	Sí
106.	1906	B	376	5	381	381	Sí
107.	1906	C1	388	7	395	395	Sí
108.	1906	C2	365	4	369	369	Sí
109.	1907	B	428	2	430	430	Sí
110.	1907	C1	406	8	414	414	Sí
111.	1907	C2	419	7	426	426	Sí
112.	1908	B	374	4	378	378	Sí
113.	1908	C2	379	5	384	384	Sí
114.	1909	B	440	4	444	444	Sí
115.	1909	C1	426	5	431	431	Sí
116.	1910	B	503	4	507	507	Sí
117.	1910	C1	488	5	493	493	Sí
118.	1910	C2	498	3	501	501	Sí
119.	1911	B	411	3	414	414	Sí
120.	1911	C1	417	5	422	422	Sí
121.	1911	C2	403	4	407	407	Sí
122.	1911	C3	430	3	433	433	Sí
123.	1911	C4	422	4	426	426	Sí
124.	1912	B	418	2	420	420	Sí
125.	1912	C1	369	3	372	372	Sí
126.	1912	C2	359	4	363	363	Sí
127.	1912	C3	402	7	409	409	Sí
128.	1912	C4	406	3	409	409	Sí
129.	1913	B	362	4	366	366	Sí
130.	1913	C1	357	5	362	362	Sí
131.	1913	C2	362	1	363	363	Sí
132.	1914	C2	378	3	381	381	Sí
133.	1915	B	431	5	436	436	Sí
134.	1916	B	422	5	427	427	Sí
135.	1916	C2	433	7	440	440	Sí
136.	1917	B	325	6	331	331	Sí
137.	1917	C1	315	6	321	321	Sí
138.	1917	C2	300	5	305	305	Sí
139.	1918	B	378	3	381	381	Sí
140.	1918	C1	377	2	379	379	Sí
141.	1918	C2	361	7	368	368	Sí
142.	1919	B	391	3	394	394	Sí

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
143.	1919	C1	363	5	368	368	Sí
144.	1919	C2	405	3	408	408	Sí
145.	1920	C2	397	1	398	398	Sí
146.	1922	C1	377	4	381	381	Sí
147.	1923	B	315	7	322	322	Sí
148.	1923	C1	300	6	306	306	Sí
149.	1924	B	346	4	350	350	Sí
150.	1924	C1	350	3	353	353	Sí
151.	1925	B	327	3	330	330	Sí
152.	1925	C1	338	2	340	340	Sí
153.	1925	C2	343	8	351	351	Sí
154.	1926	B	277	1	278	278	Sí
155.	1926	E1	403	6	409	409	Sí
156.	1927	C2	303	2	305	305	Sí
157.	2219	B	379	1	380	380	Sí
158.	2219	C1	343	5	348	348	Sí
159.	2219	C2	350	3	353	353	Sí
160.	2220	B	336	3	339	339	Sí
161.	2220	C1	361	4	365	365	Sí
162.	2221	B	438	1	439	439	Sí
163.	2222	C1	346	4	350	350	Sí
164.	2223	B	285	2	287	287	Sí
165.	2224	C1	294	4	298	298	Sí
166.	2227	E1	369	3	372	372	Sí
167.	2228	C1	210	4	214	214	Sí
168.	2228	E1	386	4	390	390	Sí
169.	2229	B	346	3	349	349	Sí
170.	2229	E1	85	6	91	91	Sí
171.	2230	B	266	2	268	268	Sí
172.	2231	B	367	1	368	368	Sí
173.	2310	B	421	6	427	427	Sí
174.	2310	C2	395	4	399	399	Sí
175.	2311	C1	451	3	454	454	Sí
176.	2312	C1	347	2	349	349	Sí
177.	2312	C2	373	4	377	377	Sí
178.	2313	B	376	2	378	378	Sí
179.	2313	C1	344	5	349	349	Sí
180.	2313	C2	400	9	409	409	Sí
181.	2315	B	361	2	363	363	Sí
182.	2316	B	375	1	376	376	Sí
183.	2316	C1	382	1	383	383	Sí

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
184.	2413	C1	381	3	384	384	Sí
185.	2414	B	345	2	347	347	Sí
186.	2414	C1	333	7	340	340	Sí
187.	2414	C2	318	1	319	319	Sí
188.	2420	C1	493	2	495	495	Sí
189.	2420	C2	502	4	506	506	Sí
190.	2421	B	459	4	463	463	Sí
191.	2421	C1	454	2	456	456	Sí
192.	2421	C2	467	5	472	472	Sí
193.	2422	B	327	2	329	329	Sí
194.	2422	C1	340	2	342	342	Sí
195.	2423	B	410	8	418	418	Sí
196.	2424	C1	432	4	436	436	Sí
197.	2425	B	436	6	442	442	Sí
198.	2425	C1	418	4	422	422	Sí
199.	2425	C2	430	4	434	434	Sí
200.	2428	B	299	6	305	305	Sí
201.	2428	C1	314	2	316	316	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre los dos rubros fundamentales, sin embargo, es necesario precisar porqué en las casillas **104-básica, 379-básica y 527-contigua1 y 2227-contigua1**, se considera que no procede nuevo escrutinio y cómputo de la votación, a pesar de que aparentemente no hay la mencionada coincidencia.

En primer lugar, se presenta una tabla con los datos que los funcionarios de las mesas directivas de casilla asentaron en las actas de escrutinio y cómputo respectivas:

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas (votos) de la urna	Coincidencia
1	104	B	334	2	336	345	No
2	379	B	381	2	620	383	No
3	527	C1	280	7	287	289	No
4	2227	C1	268	5	273	272	No

No obstante lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el párrafo 2, del artículo 21 Bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, estas inconsistencias se pueden subsanar con los demás datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, así como en las actas de jornada electoral, listas nominales de electores y la relación de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, documentales que en copia certificada, obran en el expediente al rubro citado, las cuales, por ser documentales públicas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, al revisar las listas nominales de electores así como el documento denominado *“Relación de los representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla”*, se advierte que los funcionarios de la mesa directiva de la **casilla básica, de la sección 104**, asentaron en el actas de escrutinio y cómputo, de forma equivocada, los rubros *“PERSONAS QUE VOTARON”*, y *“SUME LAS CANTIDADES*

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

DE LOS APARTADOS 3 Y 4”, ya que los correctos son los siguientes:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas (votos) de la urna	Total de la votación	Coincidencia
1.	104	B	343	2	345	345	345	Si

Consecuentemente, es posible subsanar el error asentado en el acta de escrutinio y cómputo respectiva.

Por otra parte, en cuanto a la casilla **379-básica**, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo, es posible advertir que los funcionarios de la mesa directiva de casilla erróneamente sumaron la cantidad asentada en el rubro auxiliar *“BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE”* con las de los rubros fundamentales *“PERSONAS QUE VOTARON”* y *“REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA SIN ESTAR INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL”*, lo anterior, en lugar de sumar únicamente los apartados correspondientes a *“PERSONAS QUE VOTARON”* y *“REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA SIN ESTAR INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL”*, de tal forma que en el rubro *“SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 DEL ACTA”*, correspondiente al total de personas que votaron, se anotó un dato equivocado, pues sumaron los rubros 2, 3 y 4.

Los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, son los siguientes:

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Nº.	Sección	Casilla	2	3	4	5	6	7
			Boletas sobrantes	Personas que votaron	Representantes de partidos políticos que votaron	Suma de apartados 3 y 4	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación
1.	379	B	237	381	2	600	383	383

Sin embargo, si se hace la suma correspondiente a los apartados 3 y 4, los datos de los tres rubros fundamentales son coincidentes, como se demuestra a continuación:

Nº.	Sección	Casilla	2	3	4	5	6	7
			Boletas sobrantes	Personas que votaron	Representantes de partidos políticos que votaron	Suma de apartados 3 y 4	Boletas sacadas (votos) de la urna	Total de la votación
1.	379	B	237	381	2	383	383	383

Respecto de la casilla **527-contigua1**, una vez revisada la lista nominal de electores, así como el documento denominado “*Relación de los representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla*”, se advierte que no se pueden subsanar las inconsistencias detectadas, toda vez que en la lista nominal de electores aparece que votaron doscientos ochenta (280) ciudadanos y en la relación de representantes de partidos políticos que votaron en esa casilla se registraron ocho (8) votos, lo cual no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos) ni con el total de la votación.

No obstante, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas, tomando en cuenta los restantes elementos de la propia acta, así como del acta de jornada electoral, conforme a lo siguiente:

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Nº.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes	Personas que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total
1.	527	C1	455	166	289	287	289	289

Como se puede advertir, la diferencia ente el *total de boletas recibidas* y el de *boletas sobrantes* es coincidente con los rubros de *boletas sacadas de las urnas y resultados de la votación (Total)*.

Finalmente, en el acta de escrutinio y cómputo de la **casilla 2227-contigua1** se asentó lo siguiente:

o.	Sección	Casilla	Personas que votaron	Boletas sacadas (votos) de la urna
1.	2227	C1	273	272

En este caso, si bien es cierto que los datos no son coincidentes, también lo es que en la propia acta de escrutinio y cómputo, en el apartado de incidentes, se asentó lo siguiente: “Al realizar el conteo a todos tanto representantes del partido e ife se nos paso un sello...” de lo que se advierte que el dato asentado está equivocado, siendo que, como se reconoce expresamente, se registró un ciudadano de más, por lo que el dato correcto es doscientos setenta y dos (272) y no doscientos setenta y tres (273). En este sentido, los datos sí serían coincidentes, como se advierte a continuación:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)
1.	2227	B	272	272

Todo lo anterior, supone que a pesar de que en las actas de escrutinio y cómputo de las aludidas casillas no se asentaron correctamente los datos correspondientes a todos los rubros o éstos no fueron registrados, tal situación se debió a un *lapsus* de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, errores que, si bien en principio pueden generar duda acerca del resultado de la votación, son, en la mayoría de las ocasiones, susceptible de ser subsanados, mediante el análisis conjunto con los demás elementos del acta de jornada electoral, del acta de escrutinio y cómputo, con base en operaciones aritmética y lógicas.

Dado lo anterior, es que, ante la coincidencia de los datos asentados en los rubros fundamentales, deviene **infundada** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de las doscientas cuatro (204) casillas analizadas en este apartado.

4.2 Datos no coincidentes y no subsanables

Por lo que respecta a la casilla **371-contigua2**, esta Sala Superior considera que es **fundado** el argumento de la actora, toda vez que de la revisión del acta de escrutinio y cómputo correspondiente, se advierte que no son coincidentes el rubro *relativo a las personas que votaron y el de boletas sacadas de la urna* (votos). Para mayor claridad, a continuación se inserta la imagen del acta respectiva:

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1.	371	C2	417	418	No

En efecto, de la lectura del acta correspondiente, se advierte que el dato asentado en el apartado del *total de personas que votaron* es de cuatrocientas diecisiete (417), siendo que la información relativa a *boletas sacadas de la urna (votos)* es de cuatrocientas dieciocho (418).

En el caso, no se puede subsanar esta inconsistencia en términos del artículo 22 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, por las siguientes razones:

- a)** Del análisis de la lista nominal correspondiente a la sección 371, de la casilla contigua 2, se advierte que votaron cuatrocientos diecisiete personas (417), tomando en consideración a los ciudadanos de la lista nominal de electores y a los representantes de los partidos políticos que votaron en esa casilla.
- b)** La diferencia entre el número de boletas sobrantes del total de boletas recibidas es cuatrocientos diecisiete (417), lo cual no concuerda con el número de boletas sacadas de la urna (votos).
- c)** No se asentó alguna irregularidad en el apartado de incidentes que pudiera explicar lógicamente la inconsistencia antes anotada.

Cabe precisar que tanto las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo, como la lista nominal de electores, correspondientes a esta casilla, obran en copia certificada en los autos del expediente al rubro indicado, las cuales, por ser documentales públicas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, es **fundada** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla **371-contigua2**.

5. El total de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos emitidos.

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, que el total de de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos emitidos, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1.	373	B
2.	379	C1
3.	391	B
4.	905	B
5.	907	C1
6.	1613	B
7.	1621	C1
8.	2232	B
9.	2424	B

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de boletas extraídas de las urnas (votos) y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

A juicio de este órgano colegiado el argumento es **infundado**, porque de la revisión del acta de escrutinio y cómputo elaborada en la mesa directiva de casilla que ha quedado precisada, existe concordancia entre el total de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de votos emitidos, motivo por el cual no procede ordenar nuevo escrutinio y cómputo.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al ocho (8) distrito electoral federal en Puebla, con cabecera en Ciudad Serdán, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, la cual tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

6. El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

La Coalición “movimiento Progresista” aduce como causal de recuento de la votación, que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

de boletas sacadas de la urna (votos), en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	377	B
2	1908	C1

Así las cosas, los rubros que la coalición actora señala, total de votos emitidos y total de ciudadanos que votaron, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

A juicio de este órgano colegiado la alegación es **infundada**, toda vez que, a pesar de que en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no se asentó el dato relativo a *boletas sacadas de la urna*, lo cierto es que esa inconsistencia no conduce a la necesidad de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En efecto, los datos asentados en las actas respectivas, son los siguientes:

Nº.	Sección	Casilla	Personas que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total
1.	377	B	380	blanco	380
2.	1908	C1	350	blanco	350

En este sentido, se debe destacar que el dato correspondiente a las *boletas sacadas de las urnas* es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Electoral, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Al considerar lo anterior, en el particular, ante la omisión de anotar la información en el rubro señalado del acta de escrutinio y cómputo el número de boletas sacadas de la urna (votos), se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales, que son el del total de *personas que votaron* y el del total *de votos*, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna trescientas ochenta (380) y trescientas cincuenta (250) boletas en cada caso, respectivamente.

Lo anterior, porque conforme al criterio como lo ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

Aunado a lo anterior, también es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas, tomando en cuenta el rubro de total de boletas recibidas, contenido en el acta de jornada electoral, así como el de boletas sobrantes, el acta de escrutinio y cómputo, conforme a lo siguiente:

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

NO.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes	Personas que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total
1.	377	B	583	203	380	380	blanco	380
2.	1908	C1	558	208	350	350	blanco	350

Como se puede advertir, la diferencia ente las boletas recibidas y las boletas sobrantes es coincidente con los rubros de *boletas sacadas de las urnas y resultados de la votación (Total)*, de ahí que, en términos del artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se deban subsanar las inconsistencias detectadas y, consecuentemente, declarar **infundada** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de estas casillas.

QUINTO.Efectos de la sentencia interlocutoria.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, de llevar a cabo nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas **237-básica** y **371-contigua2**, correspondientes al ocho (8) distrito electoral federal en el Estado de Puebla, con cabecera en Ciudad Serdán, como se trata del cumplimiento de una sentencia judicial, se considera conforme a Derecho que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración,

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta sentencia deberá comunicarse al Consejo de la Judicatura Federal, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el Consejero Presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano electoral.

La diligencia tendrá lugar a partir de las **nueve (09:00) horas** del miércoles ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012), y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de nuevo escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe el Consejero Presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio Consejo Distrital o Junta Distrital Ejecutiva, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá integrar, otro equipo de trabajo, en los términos precisados.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el juicio, por concretarse a la ejecución de una diligencia jurisdiccional, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores; el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital responsable y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

4. Por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de nuevo escrutinio y cómputo.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares, así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos políticos y coaliciones que comparezcan.

6. Se pondrá a la vista de los comparecientes a la diligencia los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste brevemente los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia certificada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en la casilla correspondiente, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del juicio.

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

12. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo Distrital responsable, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiendo cerrar inmediatamente después el acta, que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital responsable y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

15. Esta sentencia se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo, que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado, deberá ser enviada a esta Sala Superior por conducto del funcionario judicial que haya dirigido la

diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Al resulta parcialmente fundada la pretensión de la actora, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación respecto de las casillas **237-básica** y **371-contigua2**, precisadas en el considerando cuarto de la presente sentencia incidental.

SEGUNDO. Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su presidente, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

TERCERO. Comuníquese, por conducto del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral responsable a los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese Consejo, para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia incidental.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla; **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27,

SUP-JIN-162/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO